## CONTRATO DE ALQUILER Y VENTA DE RESES DE LIDIA

En	а	de	de	
			REUNIDOS	
De una parte, D. / Dña.			con DNI / NIF	
en representación de la ganadería			con (	CIF
qué actuará en los festejos taurinos pr	ogramad	os en		
D D /D*			DAII / AUE	
De otra parte, D. / Dña.			con DNI / NIF	
en representación de			con CIF	
cómo organizador de los festejos tauri	nos proa	ramados en		
some organization to localogod taun.	p			

Ambos se reconocen capacidad bastante para suscribir el presente documento en la calidad con que actúan y, de común acuerdo, pactan con arreglo a las siguientes.

## **CLÁUSULAS**

PRIMERA. El objeto del presente contrato es el alquiler de reses bravas para los festejos taurinos a celebrar en la localidad anteriormente indicada.

**SEGUNDA.** Las reses se facilitarán con arreglo al siguiente calendario y deberán hallarse preparadas para el festejo al menos con treinta minutos de antelación a su celebración:

FECHA	HORA	TIPO DE FESTEJO	TIPO DE RECINTO	PRECIO
			posultoría taurina 🌭	
			modicina racinia p	

**TERCERA.** Responderá EL ARRENDATARIO de los daños que puedan sufrir las reses durante los festejos con arreglo a los siguientes precios:

Una vaca muerta o inutilizada para futuros festejos	€
Un capón de calle muerto o inutilizado para futuros festejos	€
Un cabestro de mansear muerto o inutilizado para futuros festejos	€
Un Novillo - Toro muerto o inutilizado (fractura del cuerno, traumatismo, etc	€

En los 4 supuestos enumerados anteriormente, se hará cargo de la res el ARRENDATARIO, que asumirá todos los costes de su sacrificio y disposición de restos, los cuales pasarán a ser de su propiedad. El ganadero deberá retirar, y en cualquier caso, recibirá de quien los hubiera retirado, los córtales identificadores para poder dar de baja al animal.

En cualquier caso, se entenderán inutilizadas las reses que sufran rotura de cualquier miembro o ambos cuernos.

Una res que sufra la pérdida de un pitón	€
Una res que sufra la pérdida de un ojo	€

El mismo precio de muerte o inutilización para futuros festejos se aplicará al caso de que una res se escape y no sea recuperada; igualmente, se abonarán por el ARRENDATARIO los gastos que origine la recuperación de dicha res.

**CUARTA.** A los efectos de la cláusula anterior, el ARRENDATARIO tendrá derecho a examinar el ganado por un veterinario, que extienda certificado sobre su estado, antes de que el mencionado ganado salga hacia los pastos.

**QUINTA.** En el caso de que algún festejo se suspenda por el tiempo o por cualquier otra causa de fuerza mayor, el ARRENDATARIO abonará el cincuenta por ciento del precio pactado para tal festejo suspendido. Se entiende que esta cláusula será de aplicación siempre que el ganado se encuentre ya en la localidad contratante.

## CONTRATO DE ALQUILER Y VENTA DE RESES DE LIDIA

**SEXTA.** Durante los festejos que aquí se contratan, se prohibirá la colocación de cualquier tipo de obstáculos inanimados dentro del recinto donde se haya de efectuar la carrera de las reses, así como el ataque a las mismas con palos o cualquier otro medio que las pueda dañar. Si se diera este caso, el ganadero podrá decidir no soltar las reses hasta que la situación se solucione, incluyéndose el tiempo necesario para hacerlo en el periodo contratado para el festejo afectado por tal situación. Si ésta no se solucionase y las reses no salieran de los corrales dentro del horario contratado, el ARRENDATARIO quedará obligado a pagar el precio pactado como si hubieran salido.

**SÉPTIMA.** El ARRENDATARIO se obliga a facilitar al ganadero corrales debidamente compartimentados y adecuados para la estancia y manejo de las reses, con condiciones de seguridad adecuadas y facilidad para el suministro de agua y pienso. Igualmente se obliga al ARRENDATARIO a facilitar la salida y entrada de la reses al comienzo y al final del festejo, despejando los accesos de todo tipo de obstáculos. Se considerará como parte del tiempo de festejo contando, el que se emplee en retirar los impedimentos que pudieran imposibilitar o dificultar su celebración.

**OCTAVA.** El ganadero quedará exento de cualquier responsabilidad por los daños que puedan ocasionar las reses al personal ajeno a la ganadería, dentro de instalaciones, corrales, plazas, encierros, etc y cualquier otro lugar donde pudieran suceder obligándose el ARRENDATARIO a afrontar dichas responsabilidades y a proveer la suficiente vigilancia para prohibir el paso de personas no autorizadas o que no estén en condiciones de participar en los festejos.

NOVENA. El ARRENDATARIO se compromete a facilitar la guía de regreso del ganado desde la localidad a los pastos su cuenta.

**DÉCIMA.** El ganadero se compromete a facilitar el ganado de su propiedad que considere necesario para la celebración de los festejos contratados y en los días y horas convenidos, a no ser que se vea impedido para ello por causas de fuerza mayor. El ganadero responderá directamente ante el ARRENDATARIO del cumplimiento de sus obligaciones.

**UNDÉCIMA.** En el caso de que alguna res sea vendida por el ganadero al contratante, éste se obliga a dar muerte a la misma al final del festejo y en presencia del ganadero o su representante, a quien se entregarán los crótales identificadores del animal para poder dar de baja a éste en el organismo oficial correspondiente.

**DUODÉCIMA.** EL ARRENDATARIO satisfará a la ARRENDADADORA la suma indicada en la claúsula SEGUNDA como prestación de los servicios de alquiler aquí contratados. A esta suma deberá adicionarse el 21% IVA al tipo vigente, total a facturar en EUROS. Si el ARRENDATARIO desease contratar servicios suplementarios de alquiler de reses con posterioridad a la firma de este contrato, deberá comunicarlo, con suficiente antelación al ganadero, para realizar un nuevo contrato o modificación.

**DECIMOCUARTA.** En el supuesto de que los festejos sobrepasen el horario previsto por causas ajenas al ganadero cuyos servicios son objeto de alquiler, el ARRENDATARIO se compromete a pagar el exceso a razón del doble del precio hora contratado del festejo que se celebre.

**DECIMOQUINTA.** Los contratantes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales de la ciudad que corresponda por área geográfica, para solventar cualquier duda derivada de la interpretación o ejecución de este contrato.

**DECIMOSEXTA.** Las reses objeto de este contrato cumplen las condiciones de sanidad y defensas exigidas por el decreto 226/2001, de 18 de Septiembre, del Gobierno de Aragón, y no serán sacrificadas al finalizar los espectáculos, salvo lo previsto en la cláusula undécima.

## **CLAÚSULAS ADICIONALES**



Y en prueba de conformidad, firman en la localidad que se calenda en el encabezamiento

GANADERO ARRENDATARIO